

REGLAMENTO INTERNO (RI)

TÍTULO I - EL CENTRO DE ARBITRAJE

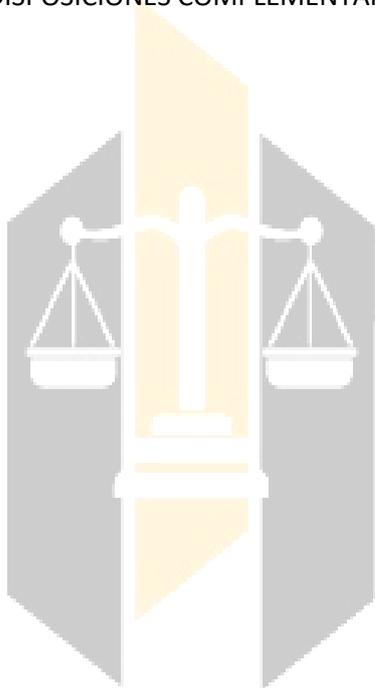
TÍTULO II - ÓRGANOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE “CIADIC”

CAPÍTULO I - EL CONSEJO DE ARBITRAJE

CAPÍTULO II - LA SECRETARIA GENERAL

TÍTULO III - NÓMINA DE ÁRBITROS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES



CIADIC

CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE,
RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION



REGLAMENTO INTERNO

CIADIC

CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE,
RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION

TÍTULO I

EL CENTRO DE ARBITRAJE

Artículo 1°.- El Centro de Arbitraje de la CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION "CIADIC", se denomina en adelante: "CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC" tiene por finalidad contribuir a la solución de controversias, mediante el arbitraje institucional, contribuyendo a su difusión y promoción como mecanismo alternativo para la solución de controversias, promoviendo así la Paz Social como fin de la asociación.

CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC es funcional y administrativamente autónomo y ejerce las funciones de Arbitraje de conformidad con las leyes de la materia, así como de sus Reglamentos, Código de Ética, directivas y demás instrumentos de gestión.

Artículo 2°.- El CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC cumplirá las siguientes funciones:

1. Organizar y administrar los arbitrajes nacionales e internacionales que se le someten, prestando su asesoramiento y asistencia en el desarrollo del proceso arbitral, de acuerdo al presente Reglamento, al Reglamento Procesal de Arbitraje, Reglamento de Tarifas y Pagos, Código de Ética y Directivas.
2. Nominar y designar árbitros cuando no hubieran sido nombrados por las partes o si las partes así lo solicitaran, resolviendo cualquier incidente que se presente en relación a estos temas.
3. Implementar las normas, disposiciones, directivas o reglamentos que resulten necesarias para administrar con eficiencia los procesos bajo su cargo.
4. Resolver los incidentes relativos a la recusación, renuncia y remoción de los árbitros.
5. Resolver los incidentes relativos a los honorarios de los árbitros.
6. Constituir y mantener actualizado la Nómina de Árbitros.
7. Difundir y promocionar el arbitraje como mecanismo para la solución de conflictos.
8. Emitir opiniones en materia de arbitraje.
9. Ejercer cualquier otra actividad relacionada con el arbitraje.

Artículo 3°.- El domicilio del CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC es en la Calle Victoria 203 – A Cerro Colorado – Arequipa, y Av. Benavides 291 Ofic. 304 Miraflores - Lima, pudiendo establecerse

oficinas descentralizadas y en el extranjero de acuerdo al requerimiento de los procesos y previa aprobación del Consejo de Arbitraje del Centro.

TÍTULO II

ÓRGANOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC

Artículo 4°.- Son órganos del CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC:

1. El Consejo Superior de Arbitraje.
3. La Secretaría General.

CAPÍTULO I:

EL CONSEJO DE ARBITRAJE

Artículo 5°.- El Consejo de Arbitraje está integrado por el Presidente, y dos vocales.

Artículo 6°.- El Consejo de Arbitraje es la máxima autoridad administrativa del CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC,

CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE,
RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION

Artículo 7°.- Los miembros del Consejo de Arbitraje deberán ser profesionales con reconocido prestigio profesional y solvencia moral, con no menos de 8 años de ejercicio profesional. Para ser designado Presidente, se requieren no menos de 10 años de ejercicio profesional.

Artículo 8°.- Son nombrados por el Consejo Directivo de la Asociación por el periodo de dos (2) años.

Artículo 9°.- El Consejo Directivo de la Asociación nombra al miembro reemplazante en casos de fallecimiento, renuncia o remoción.

Artículo 10°.- Son funciones del Consejo de Arbitraje:

1. Asegurar la correcta aplicación de los Reglamentos de Arbitraje, así como las demás disposiciones relacionadas al CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC. Para tal efecto, dispondrá de todos los poderes necesarios.

CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION
"CIADIC"

2. Nombrar a la Secretaría General del Centro, así como disponer su remoción.
3. Designar a los árbitros en cada proceso arbitral y de emergencia, cuando las partes o los árbitros no lo hayan efectuado o cuando así lo hayan solicitado.
4. Evaluar a los aspirantes a árbitros e incorporarlos a la Nómina de Árbitros.
5. Dirigir y coordinar todas las funciones del CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC, sin perjuicio de las especiales otorgadas a otras personas por este reglamento.
6. Velar por el correcto desarrollo de los procesos arbitrales y por el cumplimiento de los deberes de los árbitros, así como de las funciones del personal administrativo.
7. Celebrar todos los contratos necesarios para el correcto desarrollo del CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC.
8. Formular ante el Consejo Directivo de la CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION - CIADIC, las propuestas que considere convenientes para ampliar o modificar las funciones del CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC, o las modificaciones a los Reglamentos Arbitrales, Directivas y Código de Ética.
9. Fijar el tarifario de arbitraje y la tasa de los servicios administrativos vinculados.
10. Promover y coordinar con otros centros, universidades o similares nacionales e internacionales, actividades de tipo académico relacionadas con la difusión del arbitraje.
11. Diseñar, coordinar y dirigir los eventos académicos que se dicten para la capacitación de árbitros.
12. Establecer oficinas fuera de la ciudad de Arequipa, previa autorización del Consejo Directivo de la Asociación.
13. Informar anualmente al Consejo Directivo de la CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION - CIADIC, el total de aportes recaudados.
14. Resolver las recusaciones contra los árbitros, así como las cuestiones derivadas de las renuncias o remociones de éstos.
15. Resolver los incidentes de devolución de honorarios de los árbitros.
16. Sancionar a los árbitros según corresponda conforme a las disposiciones internas sobre la materia.
17. Las demás que establezcan los Reglamentos y demás disposiciones del Centro.

Artículo 11°.- El Consejo de Arbitraje sesionará ordinariamente 1 vez al mes y/o extraordinariamente las veces que sea necesario a fin de cumplir con sus funciones. La convocatoria deberá ser realizada por el Presidente, y por delegación de este, a cargo de la Secretaria General. Cuando el Presidente no pueda asistir a alguna de las sesiones, será

reemplazado por el vocal abogado más antiguo. La Secretaria General debe asistir a la sesión como Secretario del Consejo, con voz, pero sin voto.

Artículo 12°.- Las decisiones del Consejo de Arbitraje son adoptadas por mayoría de votos de todos sus miembros, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate. El Consejo delibera válidamente si asisten por lo menos dos de sus miembros. Todos los miembros deberán pronunciarse, salvo que le afecte alguna causal de inhibición o excusa. De no pronunciarse sin justificación alguna, se les entenderá adherido a la mayoría.

Artículo 13°.- Las deliberaciones del Consejo de Arbitraje tienen carácter confidencial y de obligado cumplimiento para quien en ellas participe, sea cual fuere el título en que lo hiciere. En el caso que algún miembro del Consejo de Arbitraje o participante de las deliberaciones faltare a la confidencialidad, el Consejo de Arbitraje remitirá lo actuado al Consejo Directivo de la Asociación con su recomendación de sanción de separación o suspensión según la gravedad de la falta.

Artículo 14°.- Tanto los documentos sometidos al Consejo de Arbitraje como los que ésta emita durante los procedimientos ante ella tramitados, serán comunicados exclusivamente a los miembros del Consejo, cuando corresponda, para los fines correspondientes.

Artículo 15°.- Las sesiones del Consejo de Arbitraje constarán en un Libro de Actas que será llevada por la Secretaria General de la CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION - CIADIC. Las actas deberán ser suscritas por los miembros asistentes y contendrán las decisiones adoptadas por los miembros del Consejo de Arbitraje, así como los incidentes u ocurrencias suscitadas en la sesión.

Artículo 16°.- Los vocales del Consejo de Arbitraje pueden ser designados como árbitros. Cuando participen como árbitros en los procesos arbitrales, deberán inhibirse de intervenir o participar en las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Arbitraje, relacionados al proceso en el que intervienen.

El Presidente del Consejo de Arbitraje del CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC no podrá desempeñarse como árbitro bajo ninguna circunstancia en los procesos arbitrales administrados por el Centro, luego de su designación

Asimismo, los miembros del Consejo de Arbitraje no pueden intervenir en calidad de asesor, abogado, perito o representante de ninguna de las partes, en los procesos de arbitraje administrados por el CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC.

CAPÍTULO II:

LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 17°.- La Secretaria General y Secretaría General Adjunta es designada por el Consejo de Arbitraje del CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC, por el período de dos (2) años.

Para ser nombrado Secretario General se requiere ser abogado con más de 2 años de ejercicio profesional y contar con conocimientos de arbitraje y solvencia moral.

Para ser nombrado Secretario General Adjunto se requiere ser abogado en ejercicio profesional y con conocimiento de arbitraje y solvencia moral.

Artículo 18°.- Son funciones de la Secretaria General y Secretaria General:

1. Gestionar Directamente o a través de las secretarías arbitrales o secretarías Ad Hoc los arbitrajes que sean sometidos en el CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC.
2. Poner en conocimiento del Consejo de Arbitraje la solicitud de designación de árbitro(s), la recusación de árbitro(s).
3. Expedir copia certificada de los actuados en el proceso de arbitraje.
4. Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos del CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC.
5. Coordinar los programas de difusión y capacitación del CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC.
6. Desempeñarse como secretaria del Consejo de Arbitraje.
7. Mantener actualizado la Nómina de Árbitros del CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC, en coordinación con el Consejo de Arbitraje.
8. Realizar las liquidaciones y re liquidaciones de los honorarios arbitrales y los gastos administrativos de los árbitros, de conformidad con el Reglamento de Tarifas y Pagos.
9. Expedir razones de oficio o a pedido de los árbitros dentro de un proceso arbitral.
10. Recibir, seleccionar, ordenar y clasificar las solicitudes de los aspirantes a árbitros, poniendo en consideración del Consejo de Arbitraje del CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC dichos pedidos.
11. Designar secretarios arbitrales para la administración de procesos arbitrales, pudiendo establecerlos incluso fuera de la ciudad de Arequipa, previa aprobación del Consejo de Arbitraje.

12. Representar al Consejo de Arbitraje para contactar con instituciones nacionales e internacionales especializadas en Arbitraje, a fin de proponer al Consejo la celebración de Contratos y Convenios de colaboración entre otros.
13. Las demás funciones que le asigne y/o delegue el Consejo de Arbitraje u otras que establezcan los reglamentos del CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC.

Artículo 19°.- La Secretaria General, está impedida de participar como árbitro, asesor, abogado, perito o representante de las partes en los procesos administrados por el CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC.

La Secretaría General Adjunta, cuenta con las mismas funciones y restricciones de la Secretaria General.

En los procesos administrados por el CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC, los secretarios arbitrales designados por la Secretaria General están impedidos de participar como árbitro, asesor, abogado, perito o representante de las partes, en dichos procesos.

Artículo 20°.- Secretarios arbitrales

Para ser designado como Secretario Arbitral se requiere haber obtenido el grado de Bachiller en Derecho.

Artículo 21°.- Deberes y obligaciones de los secretarios arbitrales Son deberes y obligaciones de los secretarios arbitrales los siguientes:

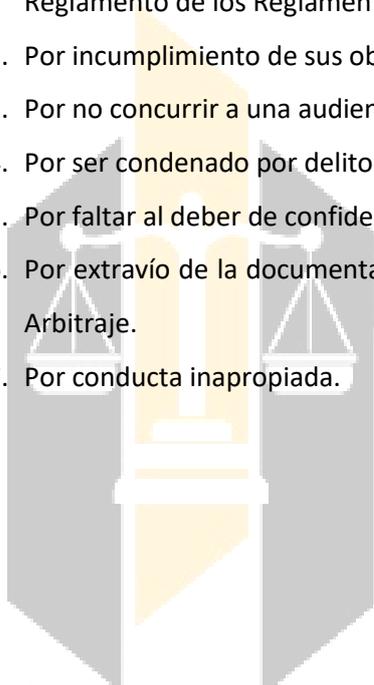
1. Asistir a los árbitros en lo que fuere necesario para la tramitación de los arbitrajes a su cargo.
2. Elaborar los proyectos de resoluciones de trámite y de actas de las audiencias, en coordinación con el Tribunal Arbitral
3. Notificar debida y oportunamente a las partes.
4. Mantener el carácter confidencial de la información y de las reuniones mantenidas durante el desarrollo del arbitraje.
5. Expedir razones de oficio o a pedido de los árbitros dentro de un proceso arbitral.
6. Excusarse de participar como secretario en el arbitraje para el que fuere designado, si existen causas justificadas o incompatibilidad.
7. Ejercer los demás deberes y obligaciones que establezca el Consejo de Arbitraje, le delegue el Secretario General, estuvieren dispuestas en el Reglamento respectivo o fueren inherentes a su cargo.

8. Informar semanalmente al Secretario General el estado de los procesos a su cargo, a través de medios escritos o electrónicos que dejen constancia del informe.

Artículo 22º.- Sanciones al Secretario General y a los secretarios arbitrales

El Secretario General, su adjunto y los Secretarios Arbitrales podrán ser removidos, suspendidos o amonestados, según la gravedad de la falta, por el Consejo de Arbitraje del CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC, por alguno de los siguientes motivos:

1. Por incurrir en negligencia o en conducta que contravenga las normas establecidas en los Reglamentos y Código de Ética, en lo que le sea aplicable.
2. Por incumplimiento de sus obligaciones establecidas por los reglamentos arbitrales.
3. Por no concurrir a una audiencia, salvo caso de fuerza mayor.
4. Por ser condenado por delito doloso.
5. Por faltar al deber de confidencialidad.
6. Por extravío de la documentación que es parte del proceso de arbitraje y/o del Consejo de Arbitraje.
7. Por conducta inapropiada.



CIADIC

TÍTULO III
CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE,
RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION
NÓMINA DE ÁRBITROS

Artículo 23º.- CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC mantendrá actualizada una Nómina de Árbitros nacional e internacional. Esta nomina contendrá los datos de los árbitros así como la especialización que poseen en materia de arbitraje.

Es responsabilidad del árbitro mantener actualizado los datos que en la Nómina figuren, el cual servirá como base para la designación que efectúe el Consejo de Arbitraje y cualquier comunicación que deba efectuar el CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC.

La Secretaria General realizará las actualizaciones a la Nómina de Árbitros.

El Consejo de Arbitraje del CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC podrá convocar a procesos de reincorporación en la Nómina de Árbitros, cuando lo considere conveniente, pudiendo incorporar y retirar a los árbitros.

Artículo 24°.- Para incorporarse a la Nómina de Árbitros del CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC, el aspirante deberá presentar su solicitud, cumpliendo, entre otros, con los siguientes requisitos:

1. Contar como mínimo con cinco años de haberse titulado en su respectiva profesión, así como de ejercicio profesional.
2. Tener prestigio profesional, moral y ético.
3. No tener antecedentes penales
4. No haber sido sancionado en otros Centros de Arbitraje
5. Tener conocimiento de la Ley de Arbitraje acreditado
6. Tener la especialidad requerida según la materia a resolver.
7. Pagar la tasa administrativa por derecho de incorporación.

Artículo 25°.- El aspirante que desee incorporarse a la Nómina de Árbitros deberá solicitarlo por escrito al Presidente del Consejo de Arbitraje del CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC, adjuntando su currículum vitae en formato PDF y/o documentado, indicando áreas de especialización, experiencia profesional, así como una hoja resumen de su experiencia en arbitraje y/o en cualquier otro método alternativo de resolución de conflictos.

El Consejo de Arbitraje resolverá las solicitudes en orden cronológico y de manera discrecional, sin expresión de causa. La decisión que resuelve la incorporación o no de un aspirante a la Nómina de Árbitros no podrá ser apelada.

De ser aceptada la solicitud de incorporación, la Secretaria General le hará llegar una comunicación al árbitro aceptado conjuntamente con una Ficha de Datos y Documentos de aceptación al Código de Ética y Reglamentos del CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC, que deberá ser llenada por éste y devuelta al CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC para su archivo correspondiente, en el plazo otorgado.

Artículo 26°.- Los criterios para incorporar a un aspirante a la Nómina de Árbitros son, entre otros, los siguientes:

1. La capacidad e idoneidad personal, así como su trayectoria ética y moral.
2. Los años de ejercicio profesional.
3. Los grados académicos obtenidos.
4. El prestigio profesional.

5. El desempeño como docente universitario
6. La experiencia en procesos arbitrales o en otros métodos alternativos de resolución de conflictos.
7. La capacitación constante en la materia.
8. Las sanciones administrativas que haya tenido

Artículo 27°.- El CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC a través de su Consejo de Arbitraje podrá invitar a personas de reconocido prestigio profesional, capacidad intelectual, trayectoria ética y moral a incorporarse como parte de su Nómina de Árbitros.

Artículo 28°.- Las partes podrán formular queja contra los árbitros, que serán resueltas por el Consejo de Arbitraje, por faltas incurridas contra los Reglamentos, Directivas y Código de Ética del CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC.

Artículo 29°.- La parte que formule la queja contra un árbitro deberá plantearla ante el Consejo de Arbitraje, quien previo traslado de cinco (5) días al árbitro quejado, resolverá en forma discrecional y en decisión inapelable.

Artículo 30°.- Sin perjuicio de la facultad de remoción, el Consejo de Arbitraje podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión de la Nómina de Árbitros.
- c) Separación de la Nómina de Árbitros.
- d) Multa

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo de Arbitraje del CENTRO DE ARBITRAJE CIADIC.

Segundo. - Las dietas del Consejo Superior de Arbitraje por sesión asistida será fijada por el Presidente de la CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION - CIADIC, de acuerdo a los ingresos del centro, y se pagará de forma mensual.